

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO CIVIL.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por otorgamiento de matrimonio civil, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la celebración de matrimonio civil ante Alcaldía-Presidencia, autoridad en que delegue, que se soliciten de conformidad con lo previsto en el artículo 239 del Reglamento del Registro Civil, modificado por el Real Decreto 1917/86 de 19 de agosto.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas naturales que soliciten el otorgamiento de matrimonio civil, esto es, los contrayentes, que responderán de la constitución del depósito previo de modo solidario.

ARTÍCULO 4. Devengo, Declaración e Ingresos

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio, es decir, desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

La presente tasa se exige en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos que soliciten la prestación del servicio de celebración de matrimonio civil deberán acompañar a la solicitud justificante acreditativo de haber satisfecho la declaración- liquidación.

No se prestará el servicio solicitado sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Plaza Mayor, 1 28229 Madrid Tel. 91 815 00 01 Fax 91 815 12 79 www.vvapardillo.org



ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

La cuota tributaria consistirá en la aplicación de la siguiente cantidad fija:

EPÍGRAFE	CUANTIA EMPADRONADOS	CUANTIA NO EMPADRONADOS
En jornada laboral, de lunes a viernes, en edificios municipales.	100 euros	200 euros
Sábados, domingos y fuera de la jornada laboral, en edificios municipales.	130 euros	260 euros

Se considerará jornada laboral de 8:00 a 15:00 horas. La fecha y hora de la celebración tendrá que ser previamente autorizada por la autoridad competente.

ARTÍCULO 6. Exenciones

No se reconoce exención alguna, en virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas.

ARTÍCULO 7. Devoluciones

Cuando por causas no imputables a los sujetos pasivos el servicio público no se preste, se procederá a la devolución de oficio del importe correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando por causas imputables al sujeto pasivo no tenga lugar la prestación del servicio público contemplado en esta Ordenanza, no procederá devolución alguna del depósito constituido.

ARTÍCULO 8. Procedimiento de tramitación

La solicitud de la actuación administrativa tendente al otorgamiento de matrimonio civil deberá ir precedida, necesariamente, de la instrucción y tramitación del expediente correspondiente en el Registro Civil competente.



Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento y serán atendidas por riguroso orden cronológico de entrada de la misma en el Registro Municipal del Consistorio.

El documento municipal en el que se notifique la fecha y hora de la celebración de la ceremonia del matrimonio civil en dependencias municipales, se entregará previo depósito de la tasa correspondiente.

La concesión de fecha de celebración del matrimonio requerirá la resolución de Alcaldía o de la Concejalía correspondiente, señalando fecha y hora. En el caso de solicitudes coincidentes en fecha se resolverá por resolución de Alcaldía o de la Concejalía correspondiente, proponiéndoseles otra fecha para su aceptación.

La autorización del matrimonio corresponderá al Sr. Alcalde Presidente o al Concejal de la Corporación en que aquel haya previamente delegado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el _______de _______ de 20___, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del 1 Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.